



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

DECRETO DE ALCALDÍA N° 06-2021-MDM/A

Miraflores 2021, noviembre 30.

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 349-MDM, el Informe N° 00117-2021-MDM/GAT, el Informe Legal N° 702-2021-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, todo ello concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a los Gobiernos Locales, precisa que: "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su circunscripción".

Que, el artículo 46° del mismo cuerpo normativo, precisa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"; asimismo, en el numeral 6. del artículo 20° establece que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; en ese sentido, el segundo párrafo del artículo 39° de la referida norma señala que: "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...)".

Que, el artículo 40° del mismo compendio legal, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria, consignando a los Gobiernos Locales, como acreedores de la obligación tributaria.

Que, el artículo 33° del mismo Texto Único Ordenado, establece respecto a los Intereses Moratorios que: "El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT".

Que, con fecha 30 de marzo del 2021, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, publicó la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, mediante la cual modifica la tasa de interés moratorio en moneda nacional aplicable a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT, estableciendo en su Artículo Único, fijar en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 349-MDM, emitida con fecha 22 de enero del 2021, se regula el impuesto predial mínimo, el cronograma de pagos para el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2021, la Tasa de Interés Moratorio, la emisión de la Declaración Jurada Mecanizada conteniendo la Actualización de los Valores, la determinación del Impuesto Predial y los Gastos de Emisión, así como los incentivos al fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias a favor de los contribuyentes del Distrito de Miraflores; se dispone mediante su Artículo Cuarto, la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio del 1.20% para el ejercicio 2021; asimismo, a través de su Segunda Disposición Transitoria Faculta al Señor Alcalde para que mediante decreto dicte las medidas complementarias para la aplicación de la referida Ordenanza, así como para modificar las fechas de vencimiento establecidas en el mismo.





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Que, mediante Informe N° 00117-2021-MDM/GAT, emitido el 29 de noviembre del 2021, la Gerencia de Administración Tributaria, indica que en el Artículo 33° del T.U.O del Código Tributario, se establece que: "(...) En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM (Tasa de Interés Moratoria) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT", en ese sentido, se tiene la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, mediante la cual, la SUNAT fija la nueva tasa de interés moratorio mensual en 0.90%, lo que se traduce en una tasa de 0.03 diaria, encontrándose vigente desde el 01 de abril del 2021; por lo que, en cumplimiento de las normas señaladas convendrá la modificación de la Ordenanza Municipal N° 349-MDM, la cual determinaba en su Artículo Cuarto, la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio del 1.20% para el ejercicio 2021, ahora deberá establecer la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en 0.90% mensual, siendo 0.03% la tasa diaria; la misma que deberá realizarse a través del Decreto de Alcaldía correspondiente, conforme establece la segunda disposición transitoria final de la Ordenanza N° 349-MDM, ello en atención, a la necesidad de elaborar Ordenes de pago, Resoluciones de determinación y otros.

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, teniendo en consideración la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, con el cual se fija la Tasa de Interés Moratorio a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33° del TUO del Código Tributario; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 702-2021-GAJ/MDM, de fecha 30 de noviembre del 2021, emite opinión señalando que, conforme a las atribuciones conferidas al despacho de Alcaldía, corresponderá mediante Decreto de Alcaldía, modificar el Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 349-MDM, de fecha 22 de enero del 2021, señalando el Nuevo Monto de Interés Moratorio (TIM) en 0.90% mensual, siendo 0.03% la tasa diaria.

Que, en mérito a los considerandos expuestos, en ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, en atención al Informe N° 00117-2021-MDM/GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe Legal N° 702-2021-GAJ/MDM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 349-MDM, de fecha 22 de enero del 2021, que regula el impuesto predial mínimo, el cronograma de pagos para el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2021, la Tasa de Interés Moratorio, la emisión de la Declaración Jurada Mecanizada conteniendo la Actualización de los Valores, la determinación del Impuesto Predial y los gastos de Emisión, así como los incentivos al fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias a favor de los contribuyentes del Distrito de Miraflores; respecto a lo señalado en el artículo cuarto de la Ordenanza en mención; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33° del TUO del Código Tributario y a la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, mediante la cual se fija la Tasa de Interés Moratorio a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; debiendo quedar consignado de la siguiente manera:

(...) **"ARTÍCULO CUARTO: TASA DE INTERÉS MORATORIO:**

Aprobar la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en 0.90% mensual, siendo 0.03% la tasa diaria para el ejercicio 2021".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación del presente Decreto a las instancias administrativas que corresponda y coordinar su publicación con la formalidad prevista, en el Diario Oficial Regional y en el Portal Institucional de ésta Entidad para conocimiento y fines.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Abg. Henry Begazo Valencia
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE